

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2016 00318-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE: ANGELICA CAICEDO IMBACHI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 859

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de escrito obrante a folios 125 a 130 del c ppal interpone recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 136 del 10 de septiembre de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

Conforme lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **8 de febrero de 2019 a las 11:15 de la mañana en la Sala 7**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2017 00091-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLANDA CASTRILLON GUTIERREZ
DEMANDADO: NACION MINEDUCACION FOMAG

Auto Interlocutorio No. 863

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de escrito obrante a folios 127 a 129 del c ppal interpone recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 147 del 24 de septiembre de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

Conforme lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

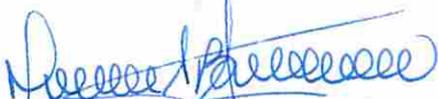
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **8 de febrero de 2019 a las 11:30 de la mañana en la Sala 7**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFÍQUESE



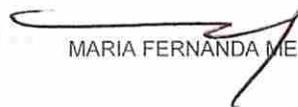
**MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,



MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2015 00413-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARINELLA MARTIN URREGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 861

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de escrito obrante a folios 262 a 272 del c ppal y MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a través de escrito obrante a folios 273 a 277 interponen recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 146 del 24 de septiembre de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

Conforme lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

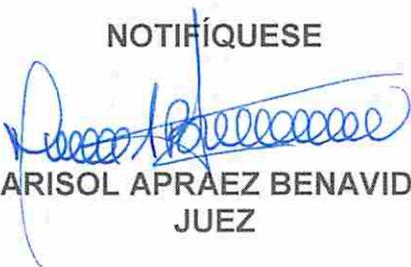
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **8 de febrero de 2019 a las 10:45 de la mañana en la Sala 7**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2015 00430-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RONALD STIVEN VALLEJO MARTINEZ
DEMANDADO: INPEC

Auto Interlocutorio No. 854

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada INPEC a través de escrito obrante a folios 307 a 310 del c ppal interpone recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 144 del 24 de septiembre de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

Conforme lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

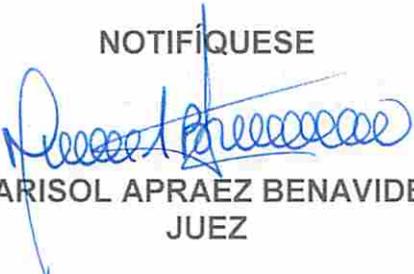
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **8 de febrero de 2019 a las 10:15 de la mañana en la Sala 7**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 044 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

06 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2015 00103-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SONIA GIRON PIAMBA Y OTROS
DEMANDADO: NACION RAMA JUDICIAL Y OTROS

Auto Interlocutorio No. 856

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL a través de escrito obrante a folios 520 a 522 del c ppal interpone recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 153 del 3 de octubre de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

Conforme lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

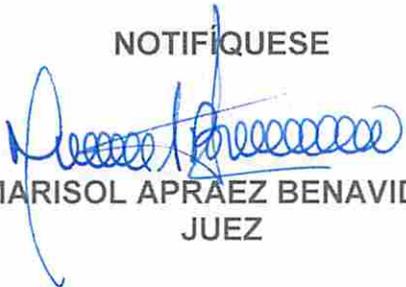
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **8 de febrero de 2019 a las 9:15 de la mañana en la Sala 7**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2015 00421-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA LORZA PATIÑO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE UES

Auto Interlocutorio No. 862

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA a través de escrito obrante a folios 460 466 del c ppal interpone recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 152 del 3 de octubre de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Conforme lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **8 de febrero de 2019 a las 10:30 de la mañana en la Sala 7**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2016 00238-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ALEXIS LLANOS QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 860

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de escrito obrante a folios 323 a 328 del c ppal y la PREVISORA S.A. a través de escrito obrante a folios 329 a 342 interponen recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 145 del 24 de septiembre de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

Conforme lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **8 de febrero de 2019 a las 11:00 de la mañana en la Sala 7**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00020-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON DAIRON MONTAÑO QUIÑONEZ Y OTROS
DEMANDADO: ICBF Y OTROS

Auto Interlocutorio No. 864

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de escrito obrante a folios 351 a 360 del C ppal y la ONG Crecer en Familia, a través escrito obrante a folios 361 a 378 del c ppal interpone recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 142 del 21 de septiembre de 2018 que accede a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....”* (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

Conforme lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **8 de febrero de 2019 a las 9:00 de la mañana en la Sala 7**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFIQUESE

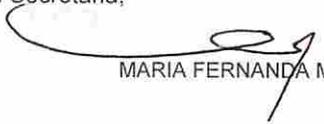

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00308-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: NEBAR ALIRIO URBANO GOMEZ
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA POLICIA NACIONAL

Auto Interlocutorio No. 859

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (018)

El apoderado judicial de la parte actora a través de escrito obrante a folios 217 a 23 y el apoderado judicial de la entidad demandada NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL a través de escrito obrante a folios 230 a 233 del C Ppal interponen recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 143 del 21 de septiembre de 2018 que accede a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

Conforme lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **8 de febrero de 2019 a las 11:45 de la mañana en la Sala 7**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

06 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2015 00148-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JASON ALVAREZ ZAMBRANO Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL

Auto Interlocutorio No. 855

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL a través de escrito obrante a folios 336 a 350 del c ppal. interpone recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 148 del 24 de septiembre de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Conforme lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **8 de febrero de 2019 a las 9:30 de la mañana en la Sala 7**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2016 00179-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SOLFIRA YATE Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL

Auto Interlocutorio No. 858

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL a través de escrito obrante a folios 211 a 218 del c ppal interpone recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 148 del 24 de septiembre de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Conforme lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

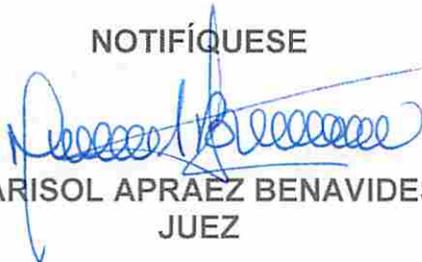
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

CITAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **8 de febrero de 2018 a las 10:00 de la mañana en la Sala 7**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1532

RADICACION: 76001-33-31-001-2012-00096-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE RENGIFO MAYO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de segunda instancia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMA** la sentencia No. 59 de 10 de marzo de 2016, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 59 de marzo 10 de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, las cuales se liquidaran por el a quo. Se fijan **agencias en derecho** en el equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas, que se estimaran de acuerdo con la cuantía estimada en la demanda. TERCERO: EN FIRME esta providencia, por secretaria DEVUELVA el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.”*

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1527

RADICACION: 76001-33-31-001-2013-00285-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: STELLA REBELLON TASCÓN
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de segunda instancia No. 202 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **MODIFICA el numeral tercero** de la sentencia No. 17 de 1 de febrero de 2016, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia No. 17 del 1 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali-Valle del Cauca, el cual quedara así:

“TERCERO: ORDENASE a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, a título de restablecimiento del derecho, indexar la base de liquidación de la pensión de la señora STELLA REBELLON TASCÓN y pagarle el valor que resulte de la realización de dicha indexación, a partir del 29 de febrero de 2009, con aplicación de los ajustes legales pertinentes. Las sumas aquí reconocidas se deberán indexar de acuerdo con la formula señalada en la parte motiva de esta providencia.”

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 17 del 1 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. **TERCERO:** Condenar en costas en esta instancia a la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, conforme lo previsto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijese como agencias en derecho el 1% del valor de las pretensiones concedidas. Líquidese por la Secretaria del Juzgado de Origen. **CUARTO:** En firme la presente decisión, vuelva el expediente al Juzgado de origen.”

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

RECEIVED EN EL ESTADO
En aut...
Estado... 074...
10 6 NOV 2018
L

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 1529

RADICACION: 76-001-33-33-001-2014-00165-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE DAULIS MOSQUERA MURILLO y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINJUSTICIA-INPEC

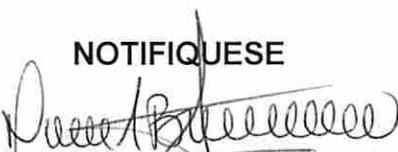
El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 370 a 376 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 107 de dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 107 de dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI
 En estado No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 10 6 NOV 2018
 La Secretaria,

 María Fernanda Méndez Coronado

180

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1535

RADICACION: 760013333001-2015-00321-00
ACCION: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: NINFA CORTES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En atención a la **LIQUIDACION** de gastos del proceso que antecede, realizada por la Secretaría y como quiera que la misma arroja un saldo negativo, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 171 numeral 04 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

"...Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso..."

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR al Profesional del Derecho que consigne a órdenes de este Despacho Judicial en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario S.A. No. 469030064117 Convenio 13190, la suma de diecinueve mil seiscientos mil pesos (\$ 19.600.00), en el término de diez (10) días, suma ésta que se considera como necesaria para los gastos ordinarios del proceso, así como acreditar dicho pago mediante la incorporación al expediente del recibo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARISOL APRAÉZ BENAVIDES
Juez

Liliana

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

10 6 NOV 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



163

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1534

RADICACION: 76-001-33-33-001-2016-00006-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: DORA ELENA MORENO ORTIZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho visible a folio 162 del cuaderno principal, por la suma de **CIENTO SESENTA y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$163.904.00)**.

NOTIFIQUESE

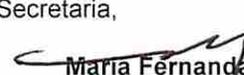

MARISOL APRAÉZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 1528.

RADICACION: 76-001-33-33-001-2016-00220-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ZULMA RAYO VIDAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 154 a 341 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 155 de cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 155 de cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


MARISÓL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 074 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali

06 NOV 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 1526

RADICACION: 76-001-33-33-001-2016-00340-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ENRIQUE RODRIGUEZ CABRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 146 a 150 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 139 de doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 139 de doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

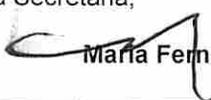
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 074 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali

06 NOV 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 1330

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00050-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO OSPINA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso finalizo mediante sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, este Despacho procederá a realizar la devolución de los remanentes a la parte actora conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la **LIQUIDACION DE REMANENTES** que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, a fin de hacer entrega de los mismos dentro del término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.
- 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la parte demandante debe solicitar por escrito ante la Secretaría del Juzgado, la **DEVOLUCION** de los remanentes, los cuales se entregarán directamente al interesado o a quien éste autorice, sin auto que lo ordene.
- 3.- **ADVERTIR** a la parte demandante que si vencido el término concedido en el numeral 1º de esta providencia, los remanentes hubieren sido reclamados, comenzará a contar el término de **PRESCRIPCION** establecido en el artículo 9º del Acuerdo 2552 de 2004, en armonía con el artículo 4º del Acuerdo 115 de 2001, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

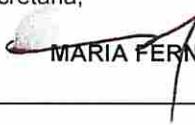

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 6 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



478

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1535

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2017-00072-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NAL

Mediante oficio No. UBCALI-DSVLLC-14943-2018 de 19 de octubre de 2018, el Doctor Ricardo Alberto Hincapie Saldarriaga-en calidad de Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde da respuesta al Oficio No. 1256 de 11 de septiembre de 2018.

En virtud de lo anterior, el contenido del memorial será puesto en conocimiento de la parte demandante para lo de su competencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO:- INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el Doctor Ricardo Alberto Hincapie Saldarriaga-en calidad de Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde da respuesta al Oficio No.1256 de 11 de septiembre de 2018, visible a folio 472 del cuaderno principal.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para lograr el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAÉZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

273



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 1537

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00299-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ACUAVALLE S.A.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso finalizó mediante sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, este Despacho procederá a realizar la devolución de los remanentes a la parte actora conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la **LIQUIDACION DE REMANENTES** que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, a fin de hacer entrega de los mismos dentro del término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.
- 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la parte demandante debe solicitar por escrito ante la Secretaría del Juzgado, la **DEVOLUCION** de los remanentes, los cuales se entregarán directamente al interesado o a quien éste autorice, sin auto que lo ordene.
- 3.- **ADVERTIR** a la parte demandante que si vencido el término concedido en el numeral 1º de esta providencia, los remanentes hubieren sido reclamados, comenzará a contar el término de **PRESCRIPCION** establecido en el artículo 9º del Acuerdo 2552 de 2004, en armonía con el artículo 4º del Acuerdo 115 de 2001, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 6 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

69



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

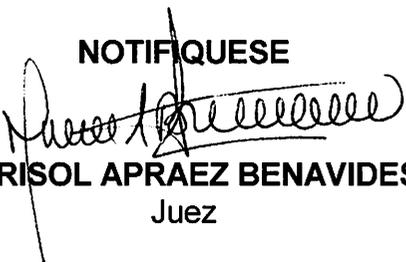
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1525

RADICACION: 76001-33-33-001-2018-00063-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: AMEREGILDO ALVAREZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

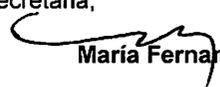

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 NOV 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado